

mailla, contra la empresa "Tavor Servicio y Gestión de la Construcción, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Tavor Servicio y Gestión de la Construcción, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 10.706,04 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tavor Servicio y Gestión de la Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.248/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Javier Ramos Blanco, contra la empresa "Construcciones Vialja, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 23 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

1. Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas

corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Caja de Ahorros Municipal de Burgos", "La Caixa", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila", "Caja Castilla-La Mancha", "Caixa Catalunya", "Caixa Galicia", "Banco de Galicia", "Banco de Galicia", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banco de Valencia", "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria", "Banco Santander", "Caja de Madrid", "Banco Popular", "Banco Español de Crédito", "Banco Guipuzcoano", "Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara", "Banco Pastor", "Deutsche Bank" y "Caja de Ahorros del Mediterráneo", actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Asimismo, se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "Promociones Urbanísticas y Construcciones Monterey, Sociedad Limitada", "Promociones Alvifru, Sociedad Limitada", "Encoforma, Sociedad Limitada", "Inco Gestión de Proyectos, Sociedad Limitada", "Franlisa Construcciones, Sociedad Limitada", "Hiab, Sociedad Anónima", "Encofe 2002, Sociedad Limitada", "Alcotorres, Sociedad Limitada", "Servicio Mecánico Comercial, Sociedad Anónima", y "Grupo Casabella Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo

de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Vialja, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.236/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.322 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Vera Martín, contra la empresa "Grupo Paviadent, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo la demanda de la actora, doña María del Carmen Marín Vera, y declaro debida la cantidad reclamada con su demanda.

En consecuencia, condeno a la demandada, "Grupo Paviadent, Sociedad Limitada", a que abone a la actora la cantidad de 984,09 euros netos en concepto de liquidación, más 41,80 euros en concepto de gastos bancarios por cheque en descubierto.

Asimismo, declaro la mora de la demandada y a las anteriores cantidades se les incrementará el 10 por 100 del interés moratorio anual desde la fecha en que debieron percibirse hasta su total pago.